

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2018-00194-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: OSCAR CONDE ORTIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Pérez Méndez

Se encuentra el expediente al despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda. Revisada la misma, encuentra el Despacho que adolece de los defectos que pasa a señalarse:

1. Examinado el libelo demandatorio se observa que la demanda de nulidad electoral está dirigida únicamente contra el Municipio de Florencia.

Sin embargo, en las demandas de nulidad electoral, la calidad de demandado se predica del elegido o nombrado dada la naturaleza especial del proceso electoral y no de la entidad o autoridad que produce o adopta el acto de elección o nombramiento, a quien se vincula para que en caso de estimarlo procedente acuda en defensa del acto cuestionado, en los términos del Art. 277.

En efecto, el artículo 277 del CPACA establece que si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto en el que se dispondrá:

"1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Cuando hubiere sido elegido o nombrado para un cargo unipersonal o se demande la nulidad del acto por las causales 5 y 8 del artículo 275 de este Código relacionadas con la falta de las calidades y requisitos previstos en la Constitución, la ley o el reglamento, o por hallarse incursos en causales de inhabilidad o en doble militancia política, la notificación personal se surtirá en la dirección suministrada por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien deba ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se práctica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

(...)

2. Que se notifique personalmente a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, según el caso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos previstos en este Código".

Sobre el tema particular, el Consejo de Estado en auto del 17 de junio de 2016, indicó:

*“En lo que atañe a la legitimación en la causa por **pasiva** en los procesos electorales deben tenerse en cuenta las siguientes reglas fijadas en los numerales 1º y 2º del artículo 277 del CPACA:*

- ***Si se trata de la elección para (i) un cargo unipersonal o (ii) se demande la nulidad del acto por las causales 5ª –falta de calidades y requisitos, violación del régimen de inhabilidades- y 8ª -doble militancia- del artículo 275 del CPACA, la capacidad para comparecer como demandado se encuentra: i) en la persona elegida; ii) en la entidad que profirió el acto de elección y iii) en la que intervino en su adopción.***
- *En los procesos en que se demande la elección por voto popular a cargos de corporaciones públicas por las causales 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª del artículo 275 del CPACA –relacionadas con irregularidades o vicios en la votación o en los escrutinios-, la capacidad para comparecer como demandado está igualmente en la entidad que profirió el acto de elección y en la que intervino en su adopción, con la diferencia de que se tienen como demandados **todos** los ciudadanos elegidos” (Negrilla de la Sala).*

En ese orden de ideas, y como quiera que se está demandando la nulidad de un acto de nombramiento en un cargo unipersonal por la causal 5ª del artículo 275 del CPACA, la demandada debe dirigirse no solo contra la entidad que profirió el acto de nombramiento sino también contra el nombrado, indicando su dirección para efectos de surtir la notificación de que trata el literal a) del numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, manifestar que se desconoce su dirección.

De otro lado, advierte el despacho que el numeral 01 del artículo 166 del CPACA, establece que la demanda deberá acompañarse copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Sin embargo, revisado el expediente se encuentra que el actor únicamente aportó con el libelo demandatorio copia del acto acusado, pero no allegó la constancia de publicación, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 65 del CPACA. En consecuencia, la parte actora deberá aportar al proceso, la respectiva constancia de publicación del acto acusado.

Verificada la concurrencia de los reseñados defectos, se inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 170 del CPACA a efecto de que la parte demandante se sirva corregirlos, so pena de rechazo de la demanda.

Así mismo, se le ordenará al Municipio de Florencia, que remita a esta Corporación, copia del Decreto 0423 del 11 de octubre de 2018, con su constancia de publicación.

Por lo en precedencia expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTESE la demanda presentada por OSCAR CONDE ORTIZ contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ.

SEGUNDO: CONCÉDESE a la parte demandante, un término de tres (03) días para que corrija los defectos anotados en esta providencia so pena de rechazo, conforme lo señala el artículo 276 del CPACA.

TERCERO: ORDÉNESE al MUNICIPIO DE FLORENCIA, que remita a esta Corporación copia del Decreto 0423 del 11 de octubre de 2018, con su constancia de publicación.

NOTIFÍQUESE esta providencia por estado electrónico en los términos del artículo 201 del CPACA. Envíese mensaje de datos a la parte actora a la dirección indicada en la demanda.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como parte actora al doctor OSCAR CONDE ORTÍZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.486.959 y tarjeta profesional 39.689 del C.S. del J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO PÉREZ MÉNDEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 03 de Mayo de 2018

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2015-01039-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER RAMIREZ SOTO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
AUTO No. A.S. 628 / 180 - 12 -2018/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, diciembre cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 18 001 33 40 004 2016 00643 01

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Nidia Núñez de Sánchez

Demandado: Colpensiones

Asunto: Auto mejor proveer.

Auto N°: 225/039-12-2018/ A.I.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, encuentra el Despacho que existen puntos oscuros por esclarecer en la presente contienda, razón por la cual, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia, CERTIFICADO correspondiente a la señora MARÍA NIDIA NÚÑEZ DE SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.755.624, acerca de los empleadores (públicos y/o privados) que durante toda su trayectoria laboral efectuaron en su favor cotizaciones y/o aportes a pensiones, discriminando los tiempos correspondientes, a fin de establecer la competencia de esta jurisdicción para dirimir el presente asunto.

¹Artículo 213. "En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones... antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días".

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



239

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia,

05 DIC 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00840-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARÍA FRANCISCA DIAZ MORA Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
AUTO NÚMERO : A.I. 134-12-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por la apoderada del extremo pasivo (fls. 192 a 196) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2018, fue debidamente sustentada por la recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia fechada del 31 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia,

02/12/2019

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00138-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY
DEMANDADO : NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
AUTO NÚMERO : A.S. 0215-12-18 (S. Oral)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación interpuesta por la apoderada de la parte demandante (fls. 216 a 226) contra la sentencia de primera instancia emitida el 16 de noviembre de 2018 (fls. 201 a 206), proferida por esta Corporación, dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

Observando que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es el caso concederlo en efecto suspensivo, para que se surta ante H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada del extremo activo, en contra de la sentencia fechada del 16 de noviembre de 2018, proferida por este Tribunal.
- 2.** Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remítase de manera inmediata el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



267

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 05 DIC 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00768-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JOSÉ EDUARDO VARGAS APONTE Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
AUTO NÚMERO : A.I. 135-12-18 (S. Oral)

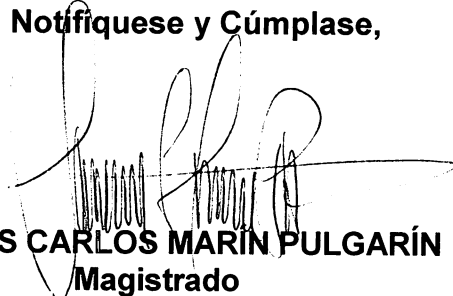
Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el apoderado del extremo pasivo (fls. 245 a 255) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2018, fue debidamente sustentada por el recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia fechada del 31 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE. DRA YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, 05 DIC. 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2015-00043-00
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADO : MARIA ORFA MUÑOZ DE CABRERA
ASUNTO : RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA
AUTO QUE NEGÓ DECRETO DE MEDIDA
CAUTELAR
AUTO NÚMERO : A.I. 58-11-573-18

Entra el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión proferida el día 19 de octubre de 2018 mediante la cual se negó el decreto de una medida cautelar, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El fundamento de negar la solicitud de medida cautelar fue el hecho de que se estaba pidiendo la suspensión provisional de un acto que no fue demandado en el presente trámite.
- b. La sustentación del recurso de reposición nada dice sobre este aspecto ni justifica porque razón es procedente que se suspenda un acto que goza de presunción de legalidad y sobre el cual no existe ninguna demanda.
- c. En la sustentación del recurso se señala que se hace *“necesario el decreto de la suspensión provisional del acto acusado de nulidad...”* y de las *“resoluciones”* demandadas.

Es así que de lo anterior se observa que no es posible reponer la decisión recurrida ya que este Despacho no puede decretar la medida cautelar de suspensión del acto demandado, pues sobre este no se ha realizado ni sustentado ninguna solicitud en tal sentido, pues nótese que a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, con claridad se está pidiendo la suspensión de la Resolución No. 929 del 20 de enero de 2009.

De igual manera, no es cierto lo señalado en el recurso cuando habla de *“resoluciones”* demandadas, pues en este proceso no se están atacando pluralidad de actos administrativos sino únicamente la Resolución 29297 de 31 de

2001 y por tanto era sobre esta decisión administrativa y sobre ninguna otra que este Despacho puede entrar a pronunciarse, y más aún entrar a suspender provisionalmente

Cabe anotar que el recurso de reposición no señala en que consiste el error del Despacho al proferir la decisión del día 19 de octubre de 2018 y que deba ser modificado, razón por la cual la misma se mantendrá.

En virtud de lo anterior el Despacho Cuarto del tribunal Administrativo de Caquetá.

RESUELVE:

NO REPONER la decisión proferida el día 19 de octubre de 2018 según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá, 05 DIC. 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2015-00070-00
ACTOR : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS
DEMANDADO : CARMEN ROSSY RAMIREZ HERNANDEZ
ASUNTO : APLAZA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 28-11-278-18

Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2018, se señaló el día 05 de diciembre de 2018 a las 10:00 am para dar continuación a la audiencia inicial, la cual fue suspendida en la fase de excepciones, en virtud del recurso de apelación presentado por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, en contra del auto que resolvió declarar no probada la excepción de caducidad de la acción, la cual fue confirmada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B, mediante providencia del 01 de agosto de la presente anualidad.

Por asuntos administrativos de la titular del Despacho no será posible llevar a cabo la audiencia mencionada, por lo tanto se aplazará la misma y se fijara nueva fecha.

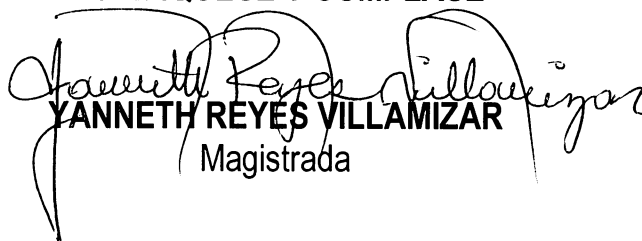
En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada:

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de programada para el día 05 de diciembre de 2018 a las 10:00 am.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora, para dar continuación a la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, el día **21 de febrero de 2019, a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá, 05 DIC. 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2015-00306-00
DEMANDANTE : DANIEL TIJARO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de Apelación presentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante (Fls. 285-321), contra la sentencia de primera instancia de fecha 1 de noviembre de 2018 (Fls. 277-283) proferida por la Sala Primera de Decisión de esta Corporación, dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es del caso concederlo en el efecto Suspensivo, para que sea resuelto en segunda instancia en el Honorable Consejo de Estado.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia de fecha 1 de noviembre de 2018, proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Honorable Consejo de Estado, para que continúen con el trámite respectivo, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá. 05 DIC. 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00203-00
DEMANDANTE : EDUARDO BERMUDEZ MENESES Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE EDUCACIÓN - FOMAG,
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de Apelación presentado dentro del término legal por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (Fis. 194-200), contra la sentencia de primera instancia de fecha 8 de noviembre de 2018 (Fis. 180-191) proferida por la Sala Primera de Decisión de esta Corporación, dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es del caso concederlo en el efecto Suspensivo, para que sea resuelto en segunda instancia en el Honorable Consejo de Estado.

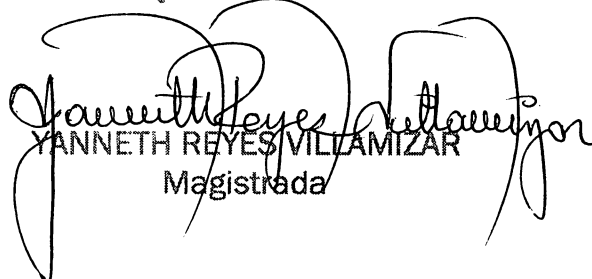
Por lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, contra la sentencia de primera instancia de fecha 8 de noviembre de 2018, proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Honorable Consejo de Estado, para que continúen con el trámite respectivo, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00199-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MILLER HURTADO SARRIAS
DEMANDADO : FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : APLAZA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 29-11-279-18

Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2018 (fl. 107 CP), se señaló el día 04 de diciembre de 2018 a las 09:00 am, para dar continuación a la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, la cual no es posible llevar a cabo, por situaciones administrativas de la titular del Despacho, por lo que se hace necesario señalar una nueva fecha.

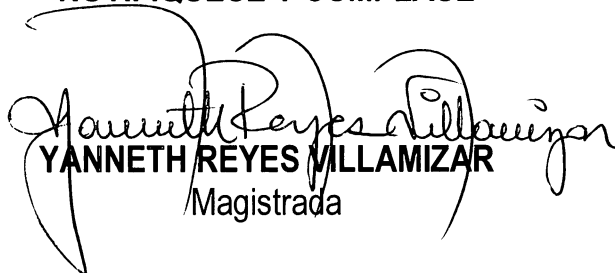
En virtud de lo anterior el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la reanudación de la audiencia inicial programada para el día 04 de diciembre de 2018 a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora, el día **21 de febrero de 2019** a las **11:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caqueta, 05 DIC. 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00043-00
DEMANDANTE : LUZ ANGELA OVIEDO ARTUNDUAGA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS Y PONE EN CONOCIMIENTO
PRUEBAS

El pasado 23 de octubre de 2018 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretaron pruebas y por medio de la Secretaría de la Corporación se libró el respectivo oficio, allegando la entidad respuesta.

En consecuencia de lo anterior, en el presente asunto se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continúa con el trámite respectivo.

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso como prueba documental, el Oficio No. SE-70 de fecha 27 de noviembre de 2018 suscrito por la doctora AMINTA CEDEÑO OSPINA, en calidad de Secretaria de Educación Departamental, obrante a folios 2 a 17 del C. de Pruebas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba documental allegada, para efectos de su contradicción.

TERCERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el presente asunto.

CUARTO: Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2014-00235-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : MARTHA LILIANA PASCUAS ARIASY OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 14 de agosto de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados del MUNICIPIO DE FLORENCIA y de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 14 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fis. 254 - 269 C. Principal No. 2.

² Fis. 271 - 272, 275-277 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2015-00010-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : AURA ELENA ALVEAR MAMIAN Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 12 de octubre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 546 - 556 C. Principal No. 3

² Fls. 558 - 566 C. Principal No. 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2015-01000-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MIGUEL ENRIQUE REDONDO MAZA
DEMANDADO : ESE SOR TERESA ADELE
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 26 de septiembre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

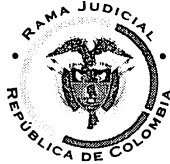
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 173 - 180 C. Principal No. 2.

² Fls. 182 - 184 C. Principal No. 2.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00948-01
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE : NARDY ULE CHAVARRO
CONVOCADOS : ESE RAFAEL TOVAR POVEDA Y OTRO
ASUNTO : REQUIERE
AUTO No : A.I. 60-11-575-18

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Procuraduría 71 Judicial Administrativa (141 CP 1), se hace necesario **REQUERIR** a Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, para que se sirva remitir copia legible del certificado de entrega del envío realizado por la Procuraduría General de la Nación, en fecha 21 de noviembre de 2012, con NIT 899999119-7, ciudad de imposición Florencia, con destino al señor MIGUEL CARDENAS CARO, a la carrera 6 No. 15-43 B/ Siete de Agosto de esta ciudad. Al oficio se deberá adjuntar copia de la planilla visible a folio 143 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00167-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ORLANDA SUAREZ SERRANO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 12 de septiembre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 73 - 88 C. Principal No. 2

² Fls. 90 - 96 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00848-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LIBARDO ROJAS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 12 de septiembre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 94 - 110 C. Principal No. 2.

² Fls. 112 - 147 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00958-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NANCY CALDERON
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 11 de octubre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la RAMA JUDICIAL, en contra de la sentencia de fecha 11 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 75 - 91 C. Principal No. 2.

² Fls. 96 - 98 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00971-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : GRACIELA TORRES PEÑA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 8 de octubre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la RAMA JUDICIAL y de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en contra de la sentencia de fecha 8 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 190 - 211 C. Principal No. 2.

² Fls. 213 - 260 C. Principal No. 2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2012-00001-01 (Oral)
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GILBERTO MANJARRES CABRERA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG,
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 220 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES WILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00019-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NOREICY YESENIA VELASCO FALLA
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 131 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 05 DIC. 2018

RADICACIÓN : 73001-33-33-007-2016-00365-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOHN JAIRO CUELLAR GUERRERO
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 22 de junio de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 22 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 104 - 105 C. Principal No. 2.

² Fls. 106 – 108 C. Principal No. 2.